

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

Seccion de gobierno.

Previendo no se admitirá ninguna instancia que
no esté estendida en papel del sello 4.º

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Penin-
sula se me comunica en 3 del actual la real orden
siguiente:

Por real orden espedida por el Ministerio de
Hacienda en 23 del mes último se ha servido S. M.
mandar se recomiende á todas las Autoridades de-
pendientes de este Ministerio, que no den curso á
ningun memorial ni instancia que se presente y
no se halle estendida en papel del sello 4.º, con-
forme se previene en el artículo 62 de la real cé-
dula vigente para dicho ramo.

Lo que se inserta en el presente boletin para que
llegue á noticia de todos los habitantes de esta pro-
vincia. Cáceres 31 de mayo de 1845. = Juan Muñoz
Guerra. = Gabriel García de García, Srio.

ANUNCIO.

El Gefe de la Guardia Civil de la provincia de
Extremadura.

Hago saber: Que debiendo procederse inmedia-
tamente á la organizacion de la primera de las tres
secciones con que ha de aumentarse la fuerza de
infantería de este tercio, en virtud de lo dispuesto
por real decreto de 17 del corriente, los licencia-
dos de los cuerpos del Ejército y Milicias, que
reuniendo las circunstancias que á continuacion

se espresan, deseen ser admitidos para continuar
sus servicios en la espresada seccion, pueden pre-
sentarse desde luego en esta Comandancia, sita en
la calle del Olivo, número 41, para ser en el acto
filiados, si sus licencias de cumplidos se hallan
limpias de nota fea, y por los informes del Cura
párroco y Alcalde del pueblo de su vecindad acre-
ditan haber observado buena conducta desde que
se hallan retirados del servicio de las armas.

Circunstancias para la admision.

- 1.ª No tener menos de 25 años de edad ni mas
de 45.
- 2.ª Tener la aptitud y robustez necesaria para
el servicio.
- 3.ª Tener cinco pies y dos pulgadas lo menos
de estatura.
- 4.ª Saber leer y escribir aunque sea poco.
- 5.ª Reengancharse por un tiempo que no baje
de tres años.
- 6.ª No haber sido vendido ó sustituto de otro
para el servicio.

Badajoz 24 de mayo de 1845. = Tomas de Soto.

REGLAMENTO MILITAR PARA LA GUARDIA CIVIL.

(Continuacion. Véanse los boletines núms. 62 y 65.)

CAPITULO III.

Ascensos.

Artículo 1.º El orden de ascensos en este cuer-
po será gradual, ascendiendo siempre de un em-
pleo al inmediato, sin que por ningun motivo,
por extraordinario que sea, se puedan saltar dos ó
mas empleos á la vez.

2.º Antes de seis meses de hacer el servicio en
el cuerpo, ningun guardia civil de primera clase
podrá ascender á cabo segundo. Este ascenso será

siempre por eleccion á propuesta en terna del capitán de la compañía y por aprobacion del Gefe del tercio.

3.º Los cabos segundos para ascender á primeros deben tener un año de servicio en su clase, dándose dos vacantes á la antigüedad y una á la eleccion á propuesta hecha en terna por el capitán de la compañía y por aprobacion del Gefe del tercio de que dependan.

4.º Los cabos primeros deben contar un año en el desempeño de su empleo para poder optar al ascenso de sargentos segundos, proveyéndose dos vacantes de esta clase por antigüedad y una por eleccion en virtud de propuesta hecha en terna por el Gefe del tercio al Inspector del cuerpo.

5.º Para ascender á primeros los sargentos segundos deben llevar dos años en el ejercicio de su empleo, dándose una vacante á la antigüedad y otra á la eleccion por propuesta en terna. La tercera vacante se proveerá en los sargentos primeros del ejército que lo soliciten, con tal que sirvan mas de tres años en dicho empleo sin nota alguna, ó en su defecto cuenten mas de doce años de servicio.

6.º Los ascensos de Oficiales recaerán sobre la totalidad del cuerpo, correspondiendo solo de cada tres una vacante de Subteniente por antigüedad á los sargentos primeros. Las otras dos se proveerán en Subtenientes del ejército que las soliciten, siempre que reunan las circunstancias de tener 30 años cumplidos de edad, y menos de 40 y ninguna nota en su hoja de servicios ó filiaciones, teniendo buena presencia y la robustez y aptitud necesaria. Concluida la primera organizacion de la Guardia Civil, solo en la clase de Subtenientes tendrán entrada en la misma los que lo sean del ejército, pues hasta el empleo de Coronel, todos se darán por ascenso en el propio cuerpo.

7.º Los Subtenientes y Alféreces podrán ascender á Tenientes dos años despues de servir su empleo, dándose dos vacantes á la antigüedad y una á la eleccion.

8.º Los Tenientes ascenderán á segundos Capitanes, dándose dos vacantes á la antigüedad y una á la eleccion.

9.º Los Capitanes segundos ascenderán á primeros con la categoría de segundos Comandantes de su arma respectiva, y á los seis años obtendrán la de primeros Comandantes, dándose una vacante á la antigüedad y otra á la eleccion.

10. Los primeros Capitanes que á la organizacion del cuerpo procediesen de la clase de segundos Comandantes optarán á los seis años á la declaracion de primeros Comandantes, y podrán ascender á Tenientes Coroneles á los seis años de su ingreso en el cuerpo, si hubiere vacante que les correspondiese por escala, dándose dos vacantes por eleccion y una á la antigüedad.

11. Los Tenientes Coroneles ascenderán á Coroneles, dándose de cada dos vacantes una á los Coroneles del ejército que lo soliciten; y otra á los Tenientes Coroneles de la Guardia Civil, proveyéndose la vacante correspondiente á estos un turno por antigüedad y otro por eleccion.

12. S. M. se reserva recompensar de la manera

que considere conveniente á los Coroneles de la Guardia Civil cuya antigüedad, inteligencia y celo por el servicio los haga dignos de su real munificencia.

13. En la Guardia Civil no habrá mas promociones que las necesarias para llenar las vacantes que ocurran, sin que pueda haber jamás por ningun motivo escedentes ó supernumerarios en este cuerpo.

14. En las revistas de inspeccion que deberán pasar anualmente se formarán las listas de los Oficiales mas aptos para los turnos de eleccion á propuesta del Gefe del tercio respectivo. El Inspector del cuerpo remitirá estas listas al Ministerio de la Guerra.

15. El dia 1.º de cada año se publicará y circulará impreso el escalafon de antigüedad de los Gefes y Oficiales del cuerpo, y se formará tambien una lista de los que sean calificados aptos para los turnos de eleccion. El escalafon desde cabo segundo hasta sargento primero será por compañías: el de sargentos primeros por tercios: el de Oficiales desde Subteniente ó Alférez hasta primer Capitán será general en todo el cuerpo en cada una de las dos armas de infantería y caballería; y finalmente, el de Tenientes Coroneles y Coroneles será tambien general en el cuerpo.

CAPITULO IV.

Retiros, inválidos y monte pío.

Artículo 1.º Los Gefes, Oficiales y tropa de este cuerpo tienen derecho á los mismos retiros é inválidos que los demas militares, segun les corresponda por sus años de servicio y su empleo efectivo en el ejército, para lo cual sufrirán los mismos descuentos.

2.º Las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales de este cuerpo tienen derecho á las pensiones de viudedad que detalla el reglamento del monte pío militar, á cuyo fin sufrirán igualmente los mismos descuentos.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES GENERALES MILITARES.

Del guardia civil.

Artículo 1.º Los guardias civiles deben saber y observar todas las obligaciones que se marcan al soldado en las reales ordenanzas militares.

2.º El guardia civil es como el soldado un simple agente de ejecucion, y ageno á toda responsabilidad cuando ha ejecutado bien y fielmente las órdenes de sus Gefes.

De los cabos primeros y segundos.

3.º Los cabos segundos y primeros de este cuerpo, destinados comunmente á mandar las brigadas de la Guardia Civil, deben saber cumplir y hacer observar á sus subordinados las obligaciones generales de las reales ordenanzas, asi como las ór-

denes que recibieren de sus Gefes, cuidando muy especialmente del aseo y buen porte de sus súbditos, y vigilando constantemente su conducta.

De los sargentos.

4.º Los sargentos segundos y primeros se hallan igualmente obligados à observar cuanto à su obligacion incumbe y està prevenido en las reales ordenanzas para sus clases respectivas en el ejército.

5.º Son los mas particularmente encargados y responsables de la policia y disciplina de sus subordinados, de la direccion inmediata del servicio y de la mas severa y exacta ejecucion de todas las órdenes.

De los Alféreces y Subtenientes.

6.º Ademas de las obligaciones generales que las reales ordenanzas les impone à los de su misma clase en el ejército, deben vigilar sobre todos los objetos del servicio respecto à sus inferiores tanto de dia como de noche, no perdiendo nunca de vista la conducta, porte y acciones de todos los individuos del cuerpo que le estén confiados.

7.º Deberàn visitar y recorrer por sí con mucha frecuencia los puestos que de su seccion dependan, corrijiendo las faltas que notaren, y tomando repetidos informes sobre la conducta de sus individuos y exactitud en el servicio que les està encomendado, dando parte al Comandante de su compañía de cualquiera falta que hubiese y de las providencias que para su remedio hubieren dictado.

De los Tenientes.

8.º Las obligaciones de los Tenientes son exactamente las mismas que las de los Subtenientes, ademas de las de ordenanza por su clase respectiva en el ejército.

De los Capitanes segundos.

9.º Los segundos Capitanes están asimismo sujetos à todas las obligaciones que à su empleo en el ejército señalan las reales ordenanzas, menos en lo relativo à la administracion y demas que corresponda à los primeros Capitanes.

10. Serà su principal obligacion el vigilar escrupulosamente que todos sus inferiores cumplan las suyas respectivas, y que el servicio se haga con la mayor exactitud.

(Se continuará.)

EL SIGLO PINTORESCO.

PROSPECTO.

Con no poca repugnancia hemos podido decidimos à estampar à la cabeza de este papel palabra de tan mal agüero; palabra que gracias al charlatanis-

mo asaz frecuente de que es en nuestros tiempos primer vocablo y principio de oracion, parece ya predisponer por sí sola à todos los hombres sensatos en contra de las varias empresas que diariamente solicitan el público y general patrocioio.

No imitaremos nosotros tan necia y mal entendida práctica; y gracias à la suerte que ha puesto à nuestro alcance infinitos y poderosos medios para lograr un éxito feliz, *indicaremos* nuestro propósito, y le *llevaremos à cabo*; diremos lo que vamos hacer, y lo *haremos*.

Dar à luz una publicacion mensual cuyo contenido literario ó científico, pero claro é inteligible para todos, no sea inferior à los rápidos progresos del buen gusto en nuestra patria, ni à los adelantos en las naciones vecinas; cuya lectura instruya al jóven, entretenga al viejo y en nada y para nadie ofrezca la mas leve sombra de peligro; cuyo influjo sea benéfico asi en el seno de las familias como en la soledad de los estudios, sobre la imaginacion del jóven como sobre la razon del anciano; cuyo lujo y belleza de adornos sean un paso mas dado en la ancha senda de adelantos de la imprenta española, y cuyas páginas jamás se vean manchadas con los gastados despojos y desechos de nuestros vecinos para mengua y baldon de las artes nacionales: tal es nuestra idea, y tal la empresa à que daremos feliz y cumplida cima.

Tenemos una confianza íntima en la ilustracion general y en la sinceridad de nuestros esfuerzos; y tan avaros de palabras como pródigos en obras, escasos de promesas y sobrados en su cumplimiento, solo nos resta indicar ligeramente al público nuestras miras: el tiempo y los hechos harán lo demas.

La publicacion que presentamos con el título de SIGLO PINTORESCO será una obra que, saliendo el último dia de cada mes, guarde en su contenido toda la unidad, toda la trabazon posible en obras de esta clase. Su tamaño, su impresion, y la calidad de los grabados que la adornen, serán en un todo iguales, si no superiores, al primer número que se ha publicado à la par de este prospecto, y que puede ser visto de todos en los puntos de suscripcion.

Las materias de que se tratará en este periódico serán las siguientes:

HISTORIA.

En esta seccion se incluirán principalmente las Biografías de los mas célebres españoles que han contribuido al lustre de nuestra patria, tanto por sus hazañas, como por los progresos que han procurado à la civilizacion y à las ciencias; y ademas rasgos históricos de todos los pueblos.

COSTUMBRES.

Cuadros de costumbres representados por tipos característicos nacionales tanto antiguos como modernos, adornados con los trajes propios de la época, y las figuras que los representen.

VIAJES.

Viajes pintorescos por España; descripción de los monumentos mas célebres que hacen época en la historia del arte, y que caracterizan el genio de la nación que los produjo.

ANTIGUEDADES.

Antigüedades numismáticas y arqueológicas que indican las diversas naciones que moraron en España, y los vestigios de civilización que dejaron en ella,

BELLAS ARTES.

Los progresos de estas en nuestro país y su historia apoyada en copias de las obras mejores que se hallan en sus Museos y Academias, y en las colecciones particulares: todo lo cual irá acompañado, cuando el asunto lo exija, de observaciones críticas, filosóficas é históricas, que den una idea de los progresos y retrocesos del arte con referencia al estado moral, social y político.

CIENCIAS.

Artículos de ciencias sociales y naturales, donde se indicarán los mas notables descubrimientos, tanto bajo el aspecto teórico, como bajo el de aplicación inmediata á las artes mecánicas y á los usos de la vida.

LITERATURA ANTIGUA.

Leyendas españolas, manuscritos raros inéditos de los siglos XV, XVI y XVII, documentos históricos autógrafos, novelas morales, caballerescas é históricas, romances y obras de literatura, tanto antiguas como modernas, que sirvan de instrucción y recreo, y que formen una pintura viva y animada del estado de la sociedad y del tiempo en que se escribieron.

POESIA.

Composiciones poéticas de todos géneros, desde el bíblico, grave y filosófico hasta el satírico y picante, en que tanto han sobresalido nuestros antiguos y modernos ingenios.

PARTE ESTRANGERA.

Esta parte abrazará las mismas materias que la anterior con respecto al extranjero, finalizando cada cuaderno con una Revista mensual de todos los países, y principalmente de España; en la cual daremos retratos de los personajes célebres, edificios y objetos materiales que mas hayan llamado la atención

durante el mes. Esta Revista principiará todos los números con la alegoría del mes á que se refiere siempre distinta.

SISTEMA DE LA PUBLICACION.

Cada número formará un *cuaderno de 24 á 28 páginas de texto como la 3.^a del prospecto*, con una elegante *cubierta* en cuya 1.^a página se imprimirán todos los anuncios y avisos particulares á los señores suscritores, en sus 2.^a y 3.^a, los anuncios de las mejores obras con grabados estampados en las mismas, y en la 4.^a, la correspondencia extractada de la Redacción con los señores que la favorezcan con advertencias, avisos, consejos, datos y noticias que gusten remitirla artículos, dibujos y vistas que sean útiles para la obra. Los muchos grabados que hermoseen y espliquen el texto, serán siempre *españoles* y distintos, no repitiéndose jamás el mismo grabado, ni estampándose en las páginas del SIGLO PINTORESCO un solo toque de buril extranjero. Cada doce números formarán un tomo, al fin del cual se dará una linda portada, índice y cubierta para la encuadernación.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El precio de suscripción en *Madrid 3 rs. al mes* que se pagarán al tiempo de recibir la entrega de un número y sin adelantar nada, pues la Empresa deseosa de dar cuantas garantías sean posibles de su buena fe (aunque bastantes pruebas tiene dadas de ella), nada exige de sus suscritores mas que vean los hechos y la hagan justicia. Para suscribirse bastará dejar su nombre y señas en cualquiera de los puntos de suscripción, y esta podrá hacerse en cualquiera época del año, *pero siempre desde el primer número de aquel año ó por todo un tomo*. En las provincias, á donde se remitirá franco de porte, su precio será de *12 rs. por tres meses; 22 por medio año, y 40 por tomo*, que se pagarán adelantados. Si los señores suscritores de las provincias quisieran disfrutar de las ventajas de los de Madrid, remitirán por correos, ó por otro conducto, una libranza de *34 rs.* sin descuento alguno y á la orden del DIRECTOR Y EDITOR, *calle de la Estrella, núm. 7, Madrid*. Los corresponsales de este Establecimiento, administradores de correos y particulares que se suscriban por diez ejemplares lo recibirán al precio de Madrid, y remitiendo su importe adelantado, tendrán un ejemplar *gratis*.

Se suscribe en Cáceres en la Imprenta-Librería de D. Lucas de Búrgos.

(Se continuará)